



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.

### SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

Los Senadores que suscriben, **Claudia Edith Anaya Mota, Sasil De León Villard, Nancy De la Sierra Arámburo, Juan Manuel Fócil Pérez, Citlali Hernández Mora, Indira Kempis Martínez, Eduardo Enrique Murat Hinojosa y Raúl Paz Alonso**, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México constituye uno de los países que presenta mayores problemas de contaminación por la gestión inadecuada de residuos. Se estima que México actualmente genera más de 44 millones de toneladas anuales de residuos, y se espera que este número aumente hasta 65 millones para el año 2030, e incluso un poco más, si se consideran los porcentajes de cobertura en los servicios de recolección y disposición de residuos.<sup>1</sup> El Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) identificó que al menos 277 sitios de disposición final (tiraderos o rellenos) presentan condiciones similares a las de un sitio contaminado.<sup>2</sup>

Entre los residuos que mayores problemas han generado al ambiente están los plásticos, ya que existe un consumo ilimitado de estos productos y un bajo reúso. México es uno de los países que consume más plástico en el mundo dado el alto consumo de agua embotellada (12º lugar). Por otro lado, el 8% de la producción mundial de petróleo es para generación de plásticos; México es uno de los principales productores de plástico (más de 9 mil millones de botellas de plástico).

Por lo general los plásticos son tratados casi de manera inmediata como basura una vez que son utilizados para el cumplimiento de su función; rara vez son introducidos nuevamente a la economía, es decir, se carece de políticas públicas en materia de economía circular. Los plásticos se pueden encontrar en cualquier producto, la mayor parte de ellos se utiliza por un periodo corto y se desechan sin volverse a utilizar o a

<sup>1</sup> SEMARNAT (2019). *Visión Nacional hacia una gestión sustentable: Cero Residuos*. Ciudad de México. SEMARNAT. P. 7. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision\\_Nacional\\_Cero\\_Residuos\\_6\\_FEB\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf) (Consultada en abril del 2019).

<sup>2</sup> *Idem*.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.

reciclar. Algunos de los plásticos en el mercado contienen elementos o sustancias tóxicas que perjudican la salud humana o que incluso, al ser desechados en ríos y océanos, contaminan millones de litros de aguas y perjudican a todo el ecosistema.

Se estima que los plásticos representan entre el 80% y el 85% del total de los residuos marinos encontrados en las playas.<sup>3</sup> El segundo producto más encontrado en las playas, son las colillas de cigarrillos las cuales también contienen plástico; de los 6 trillones de cigarrillos/colillas vendidas anualmente, 4.5 trillones terminan tiradas en la calle y en las playas contaminando agua y océanos.<sup>4</sup>

Todos hemos atestiguado las cientos o miles de especies que se han encontrado en los mares y ríos atrapadas por productos plásticos; también se han identificado cuerpos de animales que, al ser analizados, contienen en su interior miles de plásticos en sus estómagos. Dichas especies marinas, como tortugas, focas, ballenas o aves, han muerto por el consumo de plástico en su hábitat. Otro problema que trasciende es el consumo de plásticos por parte de aquellas especies, como peces y mariscos, que sirven para consumo humano; los microplásticos encontrados en su interior son consumidos a su vez por los seres humanos, ocasionando daños aun desconocidos.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 67.7% de los hogares reutilizan las bolsas de plástico, pero el 56.4% no separan la basura.<sup>5</sup> El INEGI señala que existen 238 rellenos sanitarios en los que se dispone el 70% de los residuos generados; en 1,643 tiraderos a cielo abierto reportados, se dispone del 25% de los residuos; y el resto (5%), es residuo que se recicla o valoriza.<sup>6</sup>

En México existe un ineficiente manejo de los recursos, falta de reglas claras e incentivos de mercado para su valorización por parte de privados; otro problema es la dispersión geográfica de la población, ya que el territorio nacional presenta condiciones geográficas complejas y muy distintas en términos de logística, lo cual se refleja en afectaciones en el tejido social, informalidad, pobreza y salud. La operación de rellenos y tiraderos es inadecuada y representa un riesgo a la salud de la población y al medio ambiente<sup>7</sup>.

Los impactos por el uso de plásticos de un solo uso varían de acuerdo al número de habitantes de cada uno de los estados de la República. De acuerdo con el Consejo

<sup>3</sup> Rodolfo Elias (2015). *Mar del plástico: una revisión de los problemas del plástico en el mar*. Mar de la Plata, Argentina. Grupo Bioindicadores Bentónicos, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (IIMyC), Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnica

<sup>4</sup> José Ignacio de Granda-Orive, et. al. (2016). *Contaminación medioambiental por colillas del tabaco: el tabaco de cuarta mano en Revista Prevención del Tabaquismo*. Volumen 18, Número 1. enero-marzo 2016.

<sup>5</sup> INEGI (2018). *Comunicado De Prensa Núm. 262/18. P. 1/2*. Disponible en: [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/GrfiaMdoAmte/MOHOMA2018\\_06.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/GrfiaMdoAmte/MOHOMA2018_06.pdf) (Consultada en abril del 2019).

<sup>6</sup> SEMARNAT (2019). *Op. Cit.* P.7

<sup>7</sup> *ibidem*.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.

Nacional de Población (CONAPO), se estima que las entidades con mayor crecimiento poblacional serán: Quintana Roo, Baja California, Campeche y Querétaro, cuya población en 2050 será de un 56, 51, 44 y 43 % superior a la de 2018, respectivamente.<sup>8</sup> El Estado de México es la entidad más poblada del país con 17 millones de habitantes, y mantendrá esa posición en el 2050, con 20 millones de personas al 2050, por lo que el impacto del uso y desecho de plásticos será exponencial.<sup>9</sup>

Para atender el problema que representan los residuos en el país, se requiere trabajar integralmente y con una visión de economía circular, en congruencia con las tendencias internacionales de los países con que han adoptado esquemas de sustentabilidad, donde el aprovechamiento de las materias primas sea prioritario en todas las etapas del ciclo de vida de un producto.

En México es necesario corregir la mala disposición de los residuos, elaborar políticas e instrumentos para ampliar la cobertura de servicios de recolección de plásticos, así como aumentar la capacidad de valorización del sistema económico, establecer la separación de los residuos y en específico de los plásticos desde el origen, fomentar el reciclaje, mayor inspección y vigilancia efectiva respecto a la disposición final.

No obstante, la falta de certeza científica sobre los efectos de los microplásticos sobre el ambiente y la salud humana no debe ser asumida como una justificación para la inacción, toda vez que el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>10</sup> establece lo siguiente:

*“PRINCIPIO 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.*

A nivel nacional México cuenta con el marco regulatorio y los instrumentos de política pública, tales como los Programas Nacionales en materia de residuos, en los que se busca fomentar su valorización y minimizar el impacto en el medio ambiente y salud humana. México ha firmado los convenios internacionales correspondientes para manejar residuos y sustancias químicas de prioridad global, lo cual fomenta la gestión integral a nivel nacional.

---

<sup>8</sup> SEMARNAT (2019). *Op. Cit.*

<sup>9</sup> *Ídem.*

<sup>10</sup> Aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.

Con base al marco normativo vigente en nuestro país, corresponde a la SEMARNAT formular, conducir y evaluar la política nacional en saneamiento y regulación ambiental del desarrollo urbano; así como establecer la normatividad y disposiciones administrativas de carácter general y elaborar los programas nacionales en la materia.

Actualmente contamos con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)<sup>11</sup>, pero dicha ley no establece prohibiciones en materia de plásticos de un solo uso, ni promueve la reducción de los plásticos innecesarios.

De conformidad con el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Es por ello que las principales reformas en materia de residuos plásticos, en su calidad de residuos sólidos urbanos de competencia municipal, se han hecho a nivel local. México tampoco cuenta con una ley que obligue a las empresas a reciclar, por lo que no se hacen responsables de los residuos que están generando, aunque con fundamento en la LGPGIR la responsabilidad es compartida, pero no se ha reflejado en la implementación de las políticas públicas.

A través de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Senado de la República, en coordinación con la Mesa Directiva, se han realizado 7 talleres en materia de plásticos, con la finalidad de escuchar las diferentes visiones que tienen la sociedad civil, la academia, la industria del plástico y la Administración Pública Federal. Durante dichos talleres se han presentado diferentes posturas y propuestas en materia de prohibición de plásticos de un solo uso, así como la reducción, el reciclaje y la producción de plásticos en general con porcentajes de material reciclado, por lo que la presente iniciativa es una respuesta al llamado de la sociedad en general por disminuir el uso de plásticos y transitar hacia una economía circular.

Algunas de las inquietudes expresadas en dichos talleres que recoge la presente iniciativa, versan sobre las siguientes materias:

- ✓ Economía circular;
- ✓ Educación ambiental;
- ✓ Etiquetado;
- ✓ Manejo integral de residuos, y
- ✓ Responsabilidad compartida.

Las organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la academia han promovido más de 30 iniciativas a nivel estatal y más de 25 iniciativas a nivel municipal para

---

<sup>11</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

disminuir, prohibir el uso de plásticos, unicel, plásticos de un solo uso, popotes, etc. Esto demuestra el creciente interés de la población y de los gobiernos estatales con la finalidad de regular y prohibir el uso de plásticos de un solo uso en sus territorios.

A continuación, se presentan dos cuadros que contienen las reformas legislativas que se han promovido en materia de plásticos, tanto a nivel estatal como municipal:

**REGULACIONES ESTATALES:**

<b>Tipo</b>	<b>Estado</b>
<b>Disminución de Bolsas de Plástico</b>	Chihuahua, Guanajuato, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.
<b>Disminución de Bolsas de Plástico y Popotes</b>	Ciudad de México, Colima, Durango, Jalisco y Nuevo León.
<b>Prohibición de Bolsas de Plástico y Popotes</b>	Veracruz.
<b>Prohibición de Bolsas de Plástico, Popotes y Unicel</b>	Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Jalisco y San Luis Potosí.
<b>Prohibición de Bolsas de Plástico, Unicel, Cubiertos y Popotes</b>	Guerrero y Quintana Roo.

\* Cuadro elaborado con información obtenida de ONU Medio Ambiente y diversos medios de comunicación.

**REGULACIONES MUNICIPALES:**

<b>Tipo</b>	<b>Estado</b>
<b>Disminución de Bolsas de Plástico</b>	Ciudad Victoria, Pabellón Arteaga, Querétaro.
<b>Disminución de Bolsas de Plástico y Popotes</b>	Ciudad de México, Monterrey.
<b>Disminución de Bolsas de Plástico y Popotes</b>	Ciudad de México, Monterrey.
<b>Prohibición de Bolsas de Plástico</b>	Saltillo, Tijuana, Playas de Rosarito.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

<b>Tipo</b>	<b>Estado</b>
<b>Prohibición de Bolsas de Plástico, Popotes y Unicel</b>	Huatulco, San Agustín de las Juntas, Oaxaca de Juárez, Tlanepantla y Toluca.
<b>Prohibición de Bolsas de Plástico, Unicel, Cubiertos y Popotes</b>	Cancún, Ensenada, Islas Holbox, Metepec, Pátzcuaro, Santa Catarina Lachatao, Santo Tomás Jalietza, San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca.

\* Cuadro comparativo elaborado con información obtenida de ONU Medio Ambiente y diversos medios de comunicación.

Conforme a los cuadros anteriores, es evidente que existe gran interés en algunas entidades federativas para resolver esta problemática, sin embargo, no todos los estados han adoptado las mismas acciones por lo no existe homogeneidad y se presentan varias inconsistencias entre las legislaciones estatales y municipales, es por ello que resulta imprescindible establecer a través de esta iniciativa los estándares mínimos que deberán observar los estados.

Además, la legislación nacional debe ser congruente con las políticas internacionales en la materia, así como con las políticas estatales que han prohibido el uso de bolsas de plástico, popotes u otros productos elaborados con materiales como el poliestireno expandido (unicel). Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo principal, implementar esas políticas en todo el país, en un periodo determinado. Una de las directrices internacionales más relevantes fue la abordada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, durante el Cuarto período de sesiones celebrado en Nairobi, Kenia, del 11 al 15 de marzo de 2019, en donde se aprobó el documento titulado “Combatir la contaminación de los productos de plástico desechables”.

Es por ello que se alentó a los Estados miembros a:

- Elaborar y aplicar medidas a nivel nacional para combatir las repercusiones ambientales de los productos de plástico desechables;
- Adoptar medidas, dirigidas a promover la determinación y el desarrollo de alternativas ambientalmente inocuas a los productos de plástico desechables, teniendo en cuenta las consecuencias de la totalidad del ciclo de vida de esas alternativas;
- Promover una mejor gestión de desechos que contribuya a reducir el vertido de desechos plásticos en el medio ambiente;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

- Colaborar con la industria para alentar al sector privado a innovar y encontrar alternativas a los productos de plástico desechables que sean asequibles e inocuas para el medio ambiente y promover modelos empresariales que tengan en cuenta el impacto ambiental de sus productos;
- Promover el uso más eficaz posible de los recursos en el diseño, la producción, la utilización y la gestión racional de los plásticos en todo su ciclo de vida, y
- Adoptar medidas en relación con la educación ambiental sobre las repercusiones de la contaminación de los plásticos, la promoción de pautas de consumo sostenibles, y las alternativas sostenibles a los productos de plástico desechables.

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa busca tener un uso más eficiente de los recursos y generar una economía circular acorde con los lineamientos internacionales y los objetivos de la política ambiental nacional.

A continuación se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con las propuestas de reformas y adiciones planteadas en la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención <b>de la generación</b> y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, <b>y</b> propiciar el desarrollo sustentable <b>y transitar hacia una economía circular</b> a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad <b>compartida, responsabilidad extendida de los productores</b> y manejo integral de residuos,</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI....</p> <p>VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y</p> <p>XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.</p>	<p>bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación <b>del manejo integral</b> de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI....</p> <p>VII. Fomentar la valorización de residuos, así como <b>establecer incentivos fiscales y económicos para</b> el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, <b>sustentables y de economía circular</b>, y</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos,</p>	<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos,</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;</p>	<p>según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. <del>El derecho</del> <b>Los derechos</b> de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable <b>y una política de cero residuos;</b></p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. La responsabilidad compartida de los <del>productores,</del> importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p> <p><b>V Bis. La responsabilidad extendida de los productores es necesaria para internalizar los costos ambientales y sociales derivados del consumo de los bienes que producen, bajo criterios de sustentabilidad y equidad;</b></p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo <del>sustentable</del> <b>integral</b> de los residuos;</p> <p><b>Los productos cuyo uso genere residuos, especialmente plásticos, expresarán en sus etiquetas, envases o embalajes, así como en los portales de internet de los fabricantes, las instrucciones, símbolos, especificaciones y toda la información necesaria para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o</b></p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTOS VIGENTES LGPGIR	TEXTOS INICIATIVA
<p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y</p> <p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>...</p>	<p><b>disposición final, lo cual será regulado a través de normas oficiales mexicanas respectivas;</b></p> <p>VIII. a X. ...</p> <p><b>XI. La producción limpia y la transición hacia una economía circular</b> como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;<del>;</del><b>y</b></p> <p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida, <b>la responsabilidad extendida de los productores</b> y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos<del>;</del>, <b>y</b></p> <p><b>XIII. El otorgamiento de incentivos económicos y fiscales a los fabricantes que utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>III. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>II. Bis. Biopolímero. Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido directamente de fuentes animales o vegetales;</b></p> <p>III. ...</p> <p><b>III Bis. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos, resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, y no deja residuos visibles o tóxicos;</b></p> <p>IV. a V. ...</p>





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
(SIN CORRELATIVO)	<p><b>XXII Bis 1. Plásticos de un solo uso innecesarios: Productos que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos de otros materiales, entre los cuales se encuentran hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico; filtros de cigarros con contenido plástico; así como envases, utensilios, contenedores y materiales escolares de poliestireno expandido.</b></p>
(SIN CORRELATIVO)	<p><b>XXII Bis 2. Plásticos de un solo uso necesarios: Productos que no pueden ser reutilizados pero tampoco pueden ser sustituidos por productos de otros materiales.</b></p>
(SIN CORRELATIVO)	<p><b>XXII Bis 3. Plástico virgen: Polímero sin ningún componente reciclado;</b></p>
(SIN CORRELATIVO)	<p><b>XXII Bis 4. Poliestireno expandido: Material constituido por un sinnúmero de celdas cerradas, solidariamente apoyadas y termo-soldadas tangencialmente entre sí, las cuales contienen aire quieto ocluido en su interior. El 98% del aire quieto en su volumen es lo que le confiere una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico.</b></p>
<p>XXII. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y</p>	<p>XXII. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de <del>productores,</del> distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTOS VIGENTES LGPGIR	TEXTOS INICIATIVA
<p>eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXXV. a XXXVII. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;</p> <p>XL. a XLIII. ...</p> <p>XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>XLV. ...</p>	<p>eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p><b>XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida de los productores: Principio mediante el cual se busca que los productores se encarguen de organizar, desarrollar y financiar el manejo integral de los residuos derivados del consumo de los productos que fabrican, una vez que el consumidor final los desecha;</b></p> <p>XXXV. a XXXVII. ...</p> <p><b>XXXVIII. Separación: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en compostables, reciclables y otros, en los términos de esta Ley;</b></p> <p><b>XXXIX. SE DEROGA</b></p> <p>XL. a XLIII. ...</p> <p>XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, <b>responsabilidad extendida de los productores</b>, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>XLV. ...</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>IV Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos sólidos urbanos, para que puedan ser compostables;</b></p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>V. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>V. ...</p> <p><b>V. Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos compostables, reciclables y otros;</b></p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de <b>logística inversa</b>, eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar <b>en el manejo de los residuos</b> los principios de <b>reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar, y conforme a un enfoque de economía circular;</b></p> <p><b>VI Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo las indicaciones para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final; así como las sanciones derivadas de su incumplimiento;</b></p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. <b>Garantizar</b>, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

<b>TEXTO VIGENTE LGPGIR</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
<p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>XVIII. a XXVIII. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de <b>autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la realización de campañas y programas que difundan una cultura de prevención de la generación de residuos, así como de prácticas de separación, reutilización y reciclaje, con el objetivo</b> de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>XVIII. a XXVIII. ...</p> <p><b>XXIX. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover el consumo responsable y el manejo integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;</b></p> <p><b>XXX. Prohibir el uso, consumo, comercialización o distribución de plásticos en áreas naturales protegidas, zonas costeras o insulares, y</b></p> <p><b>XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</b></p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover <b>y garantizar la elaboración de</b> programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas <b>y conforme a los lineamientos de la Secretaría y del Instituto</b></p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>IX. a X...</p> <p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XII. a XXI ...</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.</p>	<p><b>Nacional de Investigación e Innovación de Residuos y Plásticos;</b></p> <p>IX. a X...</p> <p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención <b>y, en su caso, sanción</b> de la contaminación de sitios con estos residuos y <b>garantizar</b> su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XII. a XXI ...</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, <b>incluyendo, por lo menos, las siguientes previsiones:</b></p> <p><b>a) La regulación necesaria para el manejo integral de los residuos de manejo especial;</b></p> <p><b>b) La identificación de las obligaciones de los fabricantes de productos cuyo consumo genera residuos de manejo especial, así como las de los generadores de dichos residuos, de acuerdo con los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores;</b></p> <p><b>c) Los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:</b></p> <p><b>1. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;</b></p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

<b>TEXTO VIGENTE LGPGIR</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
	<p>2. La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial;</p> <p>3. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;</p> <p>4. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;</p> <p>5. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y</p> <p>6. La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.</p> <p>d) La reducción progresiva de los plásticos hasta su eliminación;</p> <p>e) La prohibición de entregar, a título gratuito u oneroso, plásticos de un solo uso innecesarios, así como bolsas de plástico virgen;</p> <p>f) La prohibición de entregar a título gratuito bolsas de plástico reciclado o no compostable;</p> <p>g) Las medidas económicas y fiscales necesarias para incentivar la producción y consumo de bolsas de plástico compostables;</p> <p>h) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, incentivos económicos o fiscales encaminados a generar alternativas para los plásticos de un solo uso necesarios;</p> <p>i) Prohibir la producción de botellas de plástico, con excepción de las que sean fabricadas en su totalidad con plástico</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
...	reciclado y tengan la certificación de la autoridad respectiva. ...
<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 18.- <b>SE DEROGA</b></p>
<p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los neumáticos usados, y</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</p>	<p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los neumáticos usados;<del>y</del></p> <p><b>XI. Los residuos de envases plásticos, y</b></p> <p><b>XII. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</b></p>
<p>Artículo 25.- ...</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de <b>reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar los residuos conforme a un enfoque de economía circular</b>, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida entre los diferentes sectores sociales y entre los tres órdenes de gobierno, <b>así como la responsabilidad extendida de los productores.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p>	<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>I. a III...</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y</p> <p>V. ...</p>	<p>I. a III...</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados <b>y de responsabilidad extendida de los productores, así como sistemas de logística inversa</b>, y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, <b>incluyendo los de poliestireno expandido</b>; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, <b>y responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores</b>, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte, <b>incluyendo sistemas de logística inversa</b>, y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:</p> <p>I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:</p> <p>I. Que los materiales que los componen <del>tengan un alto valor económico</del> <b>puedan ser incorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un sistema de logística inversa;</b></p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;</p> <p>II. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar <b>la reducción de su generación</b>, el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;</p> <p>II. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de</p>	<p>Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados <b>y residuos de envases plásticos</b>, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de</p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.</p>	<p>manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II.</li> <li>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y</li> <li>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</li> </ul> <p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la <b>prevención de la</b> generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos <b>podrá deberá</b> contener, <b>por lo menos</b>, las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. Incinerar residuos a cielo abierto; <del>y</del></li> <li>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto; <del>y</del></li> <li><b>IV. La disposición final de neumáticos y residuos de envases plásticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</b></li> </ul> <p><b>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos así como a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo;</b></p> <p><b>V. La prohibición de suministrar popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio de bebidas al público, y</b></p> <p><b>VI. La prohibición de entregar a título gratuito bolsas de plástico reciclado o no compostable en establecimientos mercantiles con ventas al menudeo.</b></p> <p><b>La enajenación de bolsas de plástico reciclado o no compostable a título oneroso podrá causar el pago de un impuesto especial, cuya recaudación será destinada a la constitución del</b></p>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

<b>TEXTO VIGENTE LGPGIR</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
(SIN CORRELATIVO)	<p>fondo al que se refiere el inciso f) del párrafo siguiente.</p> <p>La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo deberá establecer los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;</li><li>b) La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;</li><li>c) Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;</li><li>d) Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;</li><li>e) La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y</li><li>f) La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.</li></ul>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

**ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 1, párrafos primero y segundo, y las fracciones I, V, VII y XII; 2, fracciones I, II, V, VII, XI y XII; 5, fracciones XXI, XXXIV y XLIV; 7, fracciones VI, XII y XVII; 9, fracciones VIII y XI, así como el penúltimo párrafo; 19, fracciones X y XI; 25, párrafo segundo; 27, fracción IV; 28, fracción III; 29, fracción I; 30, fracción I; 96, fracción I; 98; 100, párrafo primero, fracciones II y III; se **adicionan** las fracciones V Bis, un párrafo segundo a la fracción VII y la fracción XIII al artículo 2; las fracciones II Bis, III Bis, V Bis, XVI Bis, XXII Bis, XXII Bis 1, XXII Bis 2, XXII Bis 3, XXII Bis 4, XXXIV Bis y XXXVIII al artículo 5; las fracciones IV Bis, V Bis, VI Bis, XXIX, XXX y XXXI al artículo 7; los incisos a) al i) al penúltimo párrafo del artículo 9; la fracción XII al artículo 19; las fracciones IV, V y VI, así como dos párrafos; y se **derogan** la fracción XXXIX del artículo 5, y el artículo 18, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención **de la generación** y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, propiciar el desarrollo sustentable y **transitar hacia una economía circular** a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores** y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación **del manejo integral** de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

VI....

VII. Fomentar la valorización de residuos, así como **establecer incentivos fiscales y económicos para** el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;

VIII. a XI. ...

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, **sustentables y de economía circular**, y

XIII. ...

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. **Los derechos** de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable **y una política de cero residuos**;

III. a IV. ...

V. La responsabilidad compartida de los importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

**V Bis. La responsabilidad extendida de los productores es necesaria para internalizar los costos ambientales y sociales derivados del consumo de los bienes que producen, bajo criterios de sustentabilidad y equidad;**

VI. ...



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo **integral** de los residuos.

**Los productos cuyo uso genere residuos, especialmente plásticos, expresarán en sus etiquetas, envases o embalajes, así como en los portales de internet de los fabricantes, las instrucciones, símbolos, especificaciones y toda la información necesaria para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final, lo cual será regulado a través de normas oficiales mexicanas respectivas;**

VIII. a X. ...

**XI. La producción limpia y la transición hacia una economía circular** como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;

XII. La valorización, la responsabilidad compartida, **la responsabilidad extendida de los productores** y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, y

**XIII. El otorgamiento de incentivos económicos y fiscales a los fabricantes que utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos.**

...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a II. ...

**II Bis. Biopolímero.** Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido directamente de fuentes animales o vegetales;

III. ...

**III Bis. Compostable:** Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos, resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, y no deja residuos visibles o tóxicos;

IV. a V. ...

**V Bis. Economía circular:** Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado a mantener en la economía el valor de los



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

**productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos;**

VI. ...

VII. a XVI. ...

**XVI Bis. Logística inversa: Conjunto de acciones encaminadas al retorno de los materiales en los procesos productivos de las industrias, para su valorización, para su reciclaje o para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable;**

XVII. a XX. ...

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores** y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

**XXII Bis. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal un polímero y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados.**

**XXII Bis 1. Plásticos de un solo uso innecesarios: Productos que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos de otros materiales, entre los cuales se encuentran hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico; filtros de cigarros con contenido plástico; así como envases, utensilios, contenedores y materiales escolares de poliestireno expandido.**

**XXII Bis 2. Plásticos de un solo uso necesarios: Productos que no pueden ser reutilizados, pero tampoco pueden ser sustituidos por productos de otros materiales.**

**XXII Bis 3. Plástico virgen: Polímero sin ningún componente reciclado;**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

**XXII Bis 4. Poliestireno expandido: Material constituido por un sinnúmero de celdas cerradas, solidariamente apoyadas y termo-soldadas tangencialmente entre sí, las cuales contienen aire quieto ocluido en su interior. El 98% del aire quieto en su volumen es lo que le confiere una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico.**

XXII. a XXVII. ...

XXVIII. XXXIII. ...

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

**XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida de los productores: Principio mediante el cual se busca que los productores se encarguen de organizar, desarrollar y financiar el manejo integral de los residuos derivados del consumo de los productos que fabrican, una vez que el consumidor final los desecha;**

XXXV. a XXXVII. ...

**XXXVIII. Separación: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en compostables, reciclables y otros, en los términos de esta Ley;**

**XXXIX. SE DEROGA**

XL. a XLIII. ...

XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, **responsabilidad extendida de los productores**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XLV. ...



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a IV. ...

**IV Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos sólidos urbanos, para que puedan ser compostables;**

V. ...

**V. Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos compostables, reciclables y otros;**

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de **logística inversa**, eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar **en el manejo de los residuos** los principios de **reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar, y conforme a un enfoque de economía circular;**

**VI Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo las indicaciones para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final; así como las sanciones derivadas de su incumplimiento;**

VII. a XI. ...

XII. **Garantizar**, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. a XVI. ...

XVII. Promover la educación y capacitación continuas **de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos, organizaciones públicas o privadas y población en general, a través de la realización de campañas y programas que**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

**difundan una cultura de prevención de la generación de residuos, así como de prácticas de separación, reutilización y reciclaje, con el objetivo** de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

XVIII. a XXVIII. ...

**XXIX. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover el consumo responsable y el manejo integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;**

**XXX. Prohibir el uso, consumo, comercialización o distribución de plásticos en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, zonas costeras o insulares, y**

**XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.**

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a VII. ...

VIII. Promover **y garantizar la elaboración de** programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas **y conforme a los lineamientos de la Secretaría y del Instituto Nacional de Investigación e Innovación de Residuos y Plásticos;**

IX. a X.

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención **y, en su caso, sanción** de la contaminación de sitios con estos residuos **y garantizar** su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. a XXI ...

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

las materias de su competencia previstas en esta Ley, **incluyendo, por lo menos, las siguientes previsiones:**

**a) La regulación necesaria para el manejo integral de los residuos de manejo especial;**

**b) La identificación de las obligaciones de los fabricantes de productos cuyo consumo genera residuos de manejo especial, así como las de los generadores de dichos residuos, de acuerdo con los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores;**

**c) Los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:**

**1. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;**

**2. La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial;**

**3. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;**

**4. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;**

**5. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y**

**6. La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.**

**d) La reducción progresiva de los plásticos hasta su eliminación;**

**e) La prohibición de entregar, a título gratuito u oneroso, plásticos de un solo uso innecesarios, así como bolsas de plástico virgen;**

**f) La prohibición de entregar a título gratuito bolsas de plástico reciclado o no compostable;**

**g) Las medidas económicas y fiscales necesarias para incentivar la producción y consumo de bolsas de plástico compostables;**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

**h) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, incentivos económicos o fiscales encaminados a generar alternativas para los plásticos de un solo uso necesarios;**

**i) Prohibir la producción de botellas de plástico, con excepción de las que sean fabricadas en su totalidad con plástico reciclado y tengan la certificación de la autoridad respectiva.**

...

**Artículo 18.- SE DEROGA**

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a IX. ...

X. Los neumáticos usados;

**XI. Los residuos de envases plásticos, y**

**XII. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.**

Artículo 25.- ...

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de **reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar los residuos conforme a un enfoque de economía circular**, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida entre los diferentes sectores sociales y entre los tres órdenes de gobierno, **así como la responsabilidad extendida de los productores.**

...

Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. a III.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados **y de responsabilidad extendida de los productores, así como sistemas de logística inversa**, y

V. ...

Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. a II. ...

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, responsabilidad compartida **y responsabilidad extendida de los productores**, y

IV. ...

Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte, **incluyendo sistemas de logística inversa**, y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. a IV. ...

...

Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:

I. Que los materiales que los componen **puedan ser incorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un sistema de logística inversa**;

II. a IV. ...



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar **la reducción de su generación**, el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. a XIII....

Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados y **residuos de envases plásticos**, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la **prevención de la** generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener, **por lo menos**, las siguientes prohibiciones:

I. ...

II. Incinerar residuos a cielo abierto;

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;

**IV. La disposición final de neumáticos y residuos de envases plásticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.**

**Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos, así como a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo;**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

**V. La prohibición de suministrar popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio de bebidas al público, y**

**VI. La prohibición de entregar a título gratuito bolsas de plástico reciclado o no compostable en establecimientos mercantiles con ventas al menudeo.**

**La enajenación de bolsas de plástico reciclado o no compostable a título oneroso podrá causar el pago de un impuesto especial, cuya recaudación será destinada a la constitución del fondo al que se refiere el inciso f) del párrafo siguiente.**

**La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

**Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo deberá establecer los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:**

- a) La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;**
- b) La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;**
- c) Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;**
- d) Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;**
- e) La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y**
- f) La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

**SEGUNDO.** La prohibición de la generación de los plásticos de un solo uso innecesarios y bolsas de plástico entrará en vigor en el año 2021, excepto de las botellas que el 100% de su contenido provenga de biopolímeros. Mientras tanto se establecerán las medidas económicas o fiscales que se estimen pertinentes para desincentivar su generación y consumo.

**TERCERO.** La reducción de la generación y consumo de plásticos de un solo uso necesarios mediante incentivos económicos o fiscales, tendrán como propósito lograr su disminución en un 25% para el 2025.

**CUARTO.** La prohibición de la generación de botellas de plástico será progresiva. Para el 2020 únicamente se permitirá la generación de botellas que contengan al menos un 25% de material plástico reciclado; para el 2025 al menos un 50% y para el 2030 el 100%.

**QUINTO.** En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas elaborarán o actualizarán los programas de residuos de manejo especial y de plásticos, los cuales deberán incluir una visión de economía circular y deberán tener como objetivo desincentivar la producción y consumo de plásticos conforme al presente decreto.

**SEXTO.** En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas elaborarán o modificarán las disposiciones legales necesarias para armonizar su contenido con lo previsto en el presente decreto.

**SÉPTIMO.** En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los municipios elaborarán o actualizarán sus programas de residuos sólidos urbanos.

**OCTAVO.** En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá:

1. Elaborar de las normas oficiales mexicanas respectivas para regular la certificación del tipo y porcentaje de material que contienen las botellas y bolsas de plástico;
2. Establecer y regular los criterios de separación de basura, distinguiendo los residuos que sean manejo especial, compostables, reciclables y de otro tipo; las autoridades que estarán a cargo de su manejo y las condiciones que deberán tener estos residuos para lograr los objetivos de esta separación.
3. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Economía, las normas oficiales mexicanas respectivas para regular el etiquetado de productos cuyo uso genere



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

residuos, especialmente plásticos, a fin de brindar al consumidor la información necesaria para que pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final.

**NOVENO.** En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Hacienda y Crédito Público, deberá:

1. Establecer los incentivos económicos necesarios para definir cuáles son los plásticos de un solo uso necesarios, y establecer los incentivos económicos respectivos para lograr su reducción en un 25%.
2. Elaborar las disposiciones legales respectivas para prohibir la importación de plásticos de un solo uso innecesarios y bolsas de plástico que no contengan material 100% reciclado, conforme a los términos que se establezcan para la prohibición de su generación a nivel nacional.
3. Establecer medidas arancelarias para desincentivar la importación de plásticos de un solo uso necesarios.

**DÉCIMO.** En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, deberá establecer los incentivos fiscales necesarios para para lograr la reducción de la generación de los plásticos de un solo uso que no tienen otras alternativas en un 25%; y establecer los impuestos respectivos por la generación de bolsas de plásticos, botellas de plástico virgen y plásticos de un solo uso que tienen otras alternativas, a fin de desincentivar su uso mientras se cumple el término para su total prohibición.

**DÉCIMO PRIMERO.** En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá elaborar o actualizar las normas oficiales mexicanas para establecer los procedimientos en que se deberá realizar la recolección, acopio y manejo de los residuos que puedan tener algún grado de toxicidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En un plazo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá incluir dentro de los textos de educación básica la información relevante sobre los residuos y la forma de su separación; asimismo deberá implementar las campañas de difusión respectivas.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

**DÉCIMO TERCERO.** En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, realizarán las modificaciones pertinentes a los instrumentos de planeación de su competencia para armonizarlos conforme al presente decreto.

**DÉCIMO CUARTO.** La Cámara de Diputados asignará recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cree al interior de su estructura institucional el “Instituto Nacional de Investigación e Innovación sobre Residuos y Plásticos”, como órgano desconcentrado de dicha dependencia de la administración pública federal con autonomía técnica y de gestión con, por lo menos, las siguientes funciones:

1. Desarrollar proyectos de investigación para coadyuvar al cumplimiento de la política nacional en materia de residuos;
2. Proponer normas oficiales mexicanas que establezcan las características, especificaciones y demás requisitos técnicos sobre:
  - a) Economía circular;
  - b) Separación y recolección de residuos;
  - c) Instalaciones y equipos encargados del manejo integral de residuos;
  - d) Reciclaje;
  - e) Envases, embalajes, etiquetas y materiales plásticos en general, y
  - f) Manejo integral de los plásticos de un solo uso.
3. Emitir recomendaciones de innovación y desarrollo tecnológico a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, para mejorar el manejo integral de los residuos de sus respectivas competencias;
4. Proponer acciones de innovación y desarrollo tecnológico que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional sobre residuos, así como las metas sobre reducción y, en su caso, eliminación de plásticos previstas en el presente decreto;
5. Generar materiales, procesos y prácticas de innovación y desarrollo tecnológico en general para transitar hacia una economía circular y una política de cero residuos;
6. Proponer a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, a partir de acciones de innovación y desarrollo tecnológico, regulaciones e incentivos económicos y fiscales para sustituir los plásticos por materiales compostables o reciclables, y
7. Identificar áreas de oportunidad para reducir la generación de residuos y los plásticos de un solo uso.

En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal reformará el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el establecimiento del



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS.**

Instituto Nacional de Investigación e Innovación sobre Residuos y Plásticos; desarrollar sus funciones, y determinar la participación de las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, en los términos del presente artículo.

**Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a 23 de abril de 2019.**

---

Sen. Claudia Edith Anaya Mota

---

Sen. Sasil De León Villard

---

Sen. Nancy De la Sierra Arámburo

---

Sen. Juan Manuel Fócil Pérez

---

Sen. Citlali Hernández Mora

---

Sen. Indira Kempis Martínez

---

Sen. Eduardo Murat Hinojosa

---

Sen. Raúl Paz Alonso